

Voto particular que formula la magistrada doña Concepción Espejel Jorquera a la sentencia de 16 de diciembre de 2025, dictada por el Pleno en el recurso de inconstitucionalidad núm. 6562-2024, promovido por la Asamblea Regional de Murcia, en relación con el conjunto de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

En el ejercicio de la facultad conferida por el art. 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y con respeto a la opinión de mis compañeros, formulo el presente voto particular por discrepar de la fundamentación jurídica y del fallo de la sentencia por cuanto, como expuse durante la deliberación en el Pleno, la cuestión de inconstitucionalidad debió ser estimada.

En lo coincidente, mi posición discrepante se funda en los argumentos que expuse en los respectivos votos particulares que formulé a las SSTC 137/2025, de 26 de junio (recurso de inconstitucionalidad 6346-2024) y 165/2025, de 8 de octubre (recurso de inconstitucionalidad 6486-2024), y a las posteriores sentencias que sobre la materia ha dictado el Pleno en fechas 20 de noviembre y 2 de diciembre de 2025, a los que ahora me remito en lo concerniente a la composición del Tribunal, al haber sido apartado don José María Macías Castaño del colegio de magistrados en los procesos constitucionales relativos a la Ley de Amnistía; la prohibición constitucional de la amnistía; la infracción de normas del procedimiento legislativo que desembocó en la aprobación de la ley; la vulneración de los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE) e igualdad (arts. 1.1 y 14 CE); la infracción de los principios de separación de poderes, independencia judicial y reserva jurisdiccional (art. 117 CE); la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y a la legalidad penal (art. 25.1 CE); la categorización de la ley de amnistía como ley singular y, finalmente, a los efectos del fallo en relación con los arts. 1.1 y 1.3, párrafo segundo, de la Ley de Amnistía.

Y en este sentido emito mi voto particular.

Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.